

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 85

EST-VCT-GIAM-099

ESTADO No. 099

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 06 de junio de 2022.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 2 - de 85

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	503974	ORO BARRACUDA S.A.S., MANDALA GOLD SAS	01/06/2022	AUT-210-4721	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER a las sociedades proponentes ORO BARRACUDA S.A.S. identificada con NIT No. 900131329 y MANDALA GOLD SAS identificado con NIT No. 901139211, prórroga por el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado esta providencia, para dar cumplimiento al artículo primero del Auto No. AUT-210-3773 DE 17 DE FEBRERO DE 2022, notificado mediante estado 28 del 21 de febrero de 2022. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	503975	GRAN MINERA COLOMBIA S.A.S.	01/06/2022	AUT-210-4720	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER a la sociedad proponente GRAN MINERA COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT No. 900797259, prórroga por el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado esta providencia, para dar cumplimiento al artículo primero del Auto AUTO AUT-210-3806 DE 21 DE FEBRERO DE 2022, notificado mediante estado 30 del 23 de febrero de 2022. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500376	COMERCIANTES DEL VALLE S.A.S.,	01/06/2022	AUT-210-4719	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER a la sociedad proponente COMERCIANTES DEL VALLE S.A.S., con NIT. 900703999-4 prórroga por el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado esta providencia, para dar cumplimiento al artículo segundo del Auto No. AUT-210-3831 DE 1 DE MARZO DE 2022 notificado por estado de 103 de marzo de 2022. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al sociedad COMERCIANTES DEL VALLE S.A.S., con NIT. 900703999-4, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 85

					nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 500376 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada . ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas . ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	503759	JESUS MARIA GOMEZ ESCOBAR	01/06/2022	AUT-210-4717	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al solicitante JESUS MARIA GOMEZ ESCOBAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14877449 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 503759 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada . ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas . ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 85

CONTRATO DE CONCESIÓN	504744	WALDIN JESUS RIVADENEIRA PINTO	01/06/2022	AUT-210-4716	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al solicitante WALDIN JESUS RIVADENEIRA PINTO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5152838, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 504744. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502375	MATERIALES Y AGREGADOS EMT SAS	01/06/2022	AUT-210-4715	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente MATERIALES Y AGREGADOS EMT SAS identificada con NIT No. 9007495366, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que soporta la propuesta de contrato de concesión No. 502375, so pena de de ser rechazada. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente MATERIALES Y AGREGADOS EMT SAS identificada con NIT No. 9007495366, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 85

					de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502375. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505349	SIMON OROSTEGUI CORREA	01/06/2022	AUT-210-4714	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al solicitante SIMON OROSTEGUI CORREA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91227028, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 505349. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 85

					diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	503454	NATIVE GOLD SAS	01/06/2022	AUT-210-4713	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER a la sociedad proponente NATIVE GOLD SAS identificada con NIT No. 900974692, prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al artículo segundo del Auto No. AUT-210-385 del 10 de noviembre de 2020 , dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503454 , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	UGH-08071	EXPORTIT SAS	01/06/2022	AUT-210-4712	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER a la sociedad proponente EXPORTIT SAS identificada con NIT No. 901133519,, prórroga por el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado esta providencia, para dar cumplimiento al artículo segundo del Auto No. AUTO AUT-210- 3871 DE 2 DE MARZO DE 2022, notificado mediante estado 38 del 07 de marzo de 2022 ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KCO-14191	MARCO ANIBAL GUIO DIAZ	01/06/2022	AUT-210-4711	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente MARCO ANIBAL GUIO DIAZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19434030 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 85

					Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar propuesta de contrato de concesión No. KCO-14191. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de lo Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KCK-14471	MARCO ANIBAL GUIO DIAZ	01/06/2022	AUT-210-4710	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente MARCO ANIBAL GUIO DIAZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19434030 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. KCK-14471. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de lo Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	TE4-08421	LEIDER JESUS URBINA PABON	01/06/2022	AUT-210-4709	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente LEIDER JESUS URBINA PABON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88254010 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente

					providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. TE4-08421. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente LEIDER JESUS URBINA PABON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88254010 , para que en el término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TE4-08421. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SCR-09441	LIBIA ROSA MANZANO NAVARRO	01/06/2022	AUT-210-4708	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la proponente LIBIA ROSA MANZANO NAVARRO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37329015, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente

					providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SCR-09441. PARÁGRAFO: SE INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación s u m i n i s t r a d a . ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la proponente LIBIA ROSA MANZANO NAVARRO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37329015, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n m i n e r a N o . S C R - 0 9 4 4 1 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: SE INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación s u m i n i s t r a d a . ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del C ó d i g o d e M i n a s . ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el ar t í c u l o 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RDQ-08141	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MANJARRES	01/06/2022	AUT-210-4706	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MANJARRES para que dentro del término identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77181728 , perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 10 - de 85

de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RDQ-08141. PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO.** – Requerir al proponente **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MANJARRES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77181728**, para que en el término perentorio de un **(1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RDQ-08141.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 . **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO TERCERO.** – Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas **ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 85

CONTRATO DE CONCESIÓN	503652	DILBERTO VARGAS TOLOZA, INDUEPICA S.A.S	01/06/2022	AUT-210-4705	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes DILBERTO VARGAS TOLOZA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7333269 y INDUEPICA S.A.S identificada con NIT No. 9012698783, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrijan, diligencien y/o adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 503652. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501778	MINEFILON SAS, JAIR PIEDRAHITA RODRIGUEZ	01/06/2022	AUT-210-4704	DISPONE a los solicitantes identificada con ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir MINEFILON SAS Nit. 901182343 y JAIR PIEDRAHITA RODRIGUEZ identificado con Cédula de ciudadanía No. 12127699, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrijan, diligencien y/o adjuntenla información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501778. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en

					cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502469	GRUPO RAMOS CHARRY S.A.S	01/06/2022	AUT-210-4703	DISPONE a la sociedad ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir proponente GRUPO RAMOS CHARRY S.A.S identificada con NIT No. 900994919, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue fotocopia simple de la matrícula profesional del técnico que refrenda la propuesta y demas documentos que soportan la parte tecnica, so pena de rechazo de la propuesta de c o n t r a t o d e c o n c e s i ó n N o . 5 0 2 4 6 9 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación s u m i n i s t r a d a . ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente GRUPO RAMOS CHARRY S.A.S identificada con NIT No. 900994919, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta d e c o n t r a t o d e c o n c e s i ó n N o . 5 0 2 4 6 9 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 13 - de 85

					2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	QE7-08081	MARIA ESMERALDA TELLEZ FLOREZ	01/06/2022	AUT-210-4707	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la proponente MARIA ESMERALDA TELLEZ FLOREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 60366948, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QE7-08081. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. –Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto la proponente MARIA ESMERALDA TELLEZ FLOREZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 60366948, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	121-95M	PUERTO ARTURO S.A.S.	31/05/2022	VSC N.º 73	(...) En consideración a lo anterior, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina: 1. REQUERIR al titular minero para que dentro del término de QUINCE(15) DIAS contados de conformidad a lo dispuesto en la Ley, proceda a: - EXPLICAR la diferencia que se presenta entre las producciones

reales obtenidas en el año 2021 y el primer trimestre de 2022, con relación a la producción proyectada y aprobada en el PTO quinquenal 2020-2024. - PRESENTAR un informe con los avances de la ejecución cláusula vigésima séptima numeral 27.6, el cual contendrá como mínimo un cronograma en el que se establezca las actividades detalladas de cómo se va a llevar su cumplimiento y los tiempos (fechas) específicas para cada una de ellas y adicionalmente los soportes respectivos de las actividades que ya se hallan ejecutado. 2. Se le recuerda al titular minero que la aprobación del PTO 2020 - 2024 se encuentra condicionada su ejecución a la obtención de la totalidad de las autorizaciones ambientales necesarias para la ejecución del mismo. Se advierte que el titular minero con relación al trámite de modificación de la Licencia Ambiental, que deberá atenderse lo señalado en el acto de visita del primer semestre de la vigencia 2021 en el que expresamente se señaló: “deberá presentar informe detallado y debidamente soportado con una frecuencia bimensual, de las gestiones que adelanta el titular minero para lograr obtener el pronunciamiento de la autoridad ambiental sobre el trámite de actualización y de esta forma obtener las autorizaciones ambientales necesarias para la ejecución del PTO quinquenal 2020-2024.” 3. El titular minero deberá atender todas y cada una de las recomendaciones plasmadas en concepto en cita, en particular, las que se enuncian: (...) 6.1.9 Se recomienda al titular adelantar el análisis del planeamiento minero con base en los cálculos de los recursos y reservas realizados durante la exploración llevada a cabo, con el objeto de determinar la proyección de la producción de mineral y remoción de material estéril que no sea tan diferente a la producción de mineral y material estéril obtenida, pues estas altas diferencias conllevan al ajuste del PTO quinquenal. 6.3.4 Se recomienda continuar con el mantenimiento de todas las vías con una sección mínima de 3 metros cuadrados, de acuerdo con el Decreto 1886 de 2015. 6.3.5 Se recomienda al titular continuar con los aforos de ventilación que garanticen el conocimiento de los caudales y direcciones de aire fresco y aire viciado que circule en las diferentes labores subterráneas y así tomar las medidas correctivas para evitar los choques térmicos que pueden afectar la salud de los trabajadores. (...) En todo caso, se advierte que las pertinentes serán objeto de verificación en la siguiente visita de fiscalización que se realice a este título minero. 4. PONER en conocimiento del titular minero el Informe de visita de fiscalización VSC No. 025 de mayo 10 de 2022, para que, dentro del término arriba concedido, presente la información y observaciones que considere pertinentes. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 15 - de 85

					para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	121-95M	PUERTO ARTURO S.A.S.	01/06/2022	VSC N.º 74	En consideración a lo anterior, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina: 1. REQUERIR al titular minero para que dentro del término de QUINCE (15) DIAS contados de conformidad a lo dispuesto en la Ley, proceda a ALLEGAR la información, justificada técnicamente, del valor de la DENSIDAD PROMEDIO del material útil y estéril removido con el fin de establecer el valor de las toneladas anuales y proceder a la reclasificación del proyecto. Lo anterior con el fin de hacer la reclasificación del proyecto. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE CONCESIÓN	21323	RAMIRO ALFONSO LÓPEZ RODRÍGUEZ	02/06/2022	GET N.º 110	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar los ajustes al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, aprobado para el quinquenio comprendido entre el 25 de julio de 2017 y el 25 de julio de 2022, “allegado y relacionado con la inclusión de arenas y la modificación del método de explotación”, correspondiente al Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 21323, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 182 del 31 de mayo de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, requerir bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21323, para que allegue la corrección y/o adición del ajuste del Programa de Trabajos e Inversiones -PTI, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 182 del 31 de mayo de 2022, en su numeral 3.3., en los siguientes términos: “Se requiere la presentación de un nuevo documento técnico (PTI), el cual debe contener información sobre la estimación de Recursos y Reservas Minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, tal como lo determinó el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND y la Resolución 100 de 2020 de la Agencia Nacional de Minería - ANM. El documento técnico a presentar será tenido en cuenta como actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, para el quinquenio comprendido entre el 25 de julio de 2022 y el 24 de julio de 2027 el cual debe contener la inclusión del mineral de interés (arenas) y la modificación del método de explotación” PARAGRAFO: Para presentar la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 16 - de 85

					información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. 21323, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18de septiembre del 2018. ARTÍCULO CUARTO: Remitir el presente Auto al Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, a fin de que se tomen las determinaciones a que haya lugar de conformidad con su competencia, respecto a la Póliza Minero Ambiental que se encuentra vencida en el Contrato de Concesión No. 21323, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular minero que la vigencia del PTI aprobado y en curso se encuentra próximo a vencerse; por lo que se le recuerda e insta a prever la presentación de la actualización del documento técnico para el siguiente quinquenio; documento en el que además se incluya el ajuste pretendido en el radicado No. 20201000907462 del 11 de diciembre de 2020, tal como se estableció o previó en el Concepto Técnico GET No. 182 del 31 de mayo de 2022, el cual debe contener la inclusión del mineral de interés (arenas) y la modificación del método de explotación. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor RAMIRO ALFONSO LÓPEZ RODRÍGUEZ, titular del Contratode Concesión para Mediana Minería No. 21323, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor RAMIRO ALFONSO LÓPEZ RODRÍGUEZ, titular del Contratode Concesión para Mediana Minería No. 21323, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FEK-153	SOCIEDAD MINA PALOQUEMAO LTDA	02/06/2022	GET N.º 111	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentada dentro del Contrato de Concesión No. FEK-153 para incluir las bocaminas BM1 Inclinado M70, BM2 Inclinado M60, BM3 cruzada, BM4 cruzada, BM5 Inclinado M30 y BM6 Inclinado M40 y disminución de producción, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y en el Concepto Técnico GET No. 184 del 01 de junio de 2022, el cual se

acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. **PARAGRAFO PRIMERO:** Conforme a la modificación que se aprueba en el presente Acto Administrativo, el Programa de Trabajos y Obras (PTO) del Contrato de Concesión No. **FEK-153**, presenta las siguientes características técnicas: “**Área requerida para el proyecto:** el área otorgada al Contrato de Concesión FEK-153, corresponden a 199 HECTÁREAS Y 6981 METROS CUADRADOS en las coordenadas mostradas en la siguiente tabla: Tabla 13. Alinderación original del área del Contrato de concesión FEK-153

COORDENADAS DEL POLIGONO FEK-153		
Datum Magna –Sirgas Origen Este.		
PUNTOS	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
PA	1289970,240	848267,450
1	1291485	849039
2	1291766	848488
3	1291619	848656
4	1290747	847802
5	1290914	847626
6	1289711	847013
7	1289258	847904

Área devuelta: No se realiza devolución de áreas. **Estándar aplicado:** Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales – ECRR. Recursos: Tabla 14. “Estimación de recursos para el Contrato de Concesión FEK-153”

ESTIMACION DE RECURSOS MINERALES TITULO FEK-153				
MANTO	RECURSO MINERAL			
	MEDIDOS	INDICADOS	INFERIDOS	TOTAL MANTO
10	396370,623	787680,087	552791,3	1736841,973
20	464532,912	704511,869	378690,8	1547735,574
30	424955,298	695185,013	442153,6	1562293,94
40	504234,012	765394,693	497433,1	1767061,791
50	417009,38	638340,595	420902,9	1476252,826
60	387921,895	634125,322	442687,5	1464734,694
70	454818,194	576431,654	450147,7	1481397,565
80	379199,904	624531,329	524280,5	1528011,718
TOTAL	3429042,22	5426200,56	3709087	12564330,08

Fecha de estimación del Recurso: 6 de abril de 2022. Reservas Probadas y Reservas probables:

Tabla 15. Total, reservas. “Reporte de recursos y reservas FEK-153

TOTAL RESERVAS PROBADAS (Ton)	2.283.742,
TOTAL RESERVAS PROBABLES (Ton)	3.613.849,

TOTAL RESERVAS: 5.897.591,7 **Fecha efectiva de estimación:** 06 de abril de 2022. **Mineral a explotar:** Carbón metalúrgico. Total Bocaminas: Tabla 16. Bocaminas.

BOCAMINA	COORDENADA ESTE	COORDENADA NORTE	LABOR	ESTADO
BM1	848.581,9552	1.291.560,0718	Inclinado M70	Proyectada
BM2	848598.9552	1291565.0718	Inclinado M60	Proyectada
BM3	848.749,4743	1.291.569,2737	Cruzada	Proyectada
BM4	848.763,1498	1.291.514,3728	Cruzada	Proyectada
BM5	847.789,436	1.289.379,7564	Inclinado M30	Proyectada
BM6	847.775,1577	1.289.379,7564	Inclinado M40	Proyectada

Sistema de Explotación: Subterráneo: **Método de Explotación:** Ensanche de tambores con recuperación de pilares y hundimiento posterior del techo; Se construirá niveles de transporte con cuelga de 150 a 160 metros, con el cual también se le dará forma a los bloques que se van a preparar. Por último se ensanchará los tambores en sentido del rumbo en dirección ascendente, dejando una tolerancia adecuada con respecto al espacio abierto, para que posteriormente se derrumbe; cerca de los niveles se deja un machón de protección con el ancho adecuado de acuerdo con el espesor del manto y el espacio vacío dejado. El método consiste en abrir las vías de preparación correspondientes a sobreguias y tambores que definirán pilares con dimensiones de 15 x 15 m. La explotación se realiza después de encontrarse preparado el pilar. **Uso de explosivos:** Si, se proyecta el uso de explosivos para cinco años: Tabla 17. Consumo de productos y cantidades solicitadas.

ANUALIDAD	INDUGE L (kg)	DET. ELEC. No.8
1	11642,4	23760,0
2	21732,4 8	44352
3	22767,4	46464
4	10435	21296
5	2716,6	5544

▣ **Volumen de Roca a Remover (Año):** Los estériles provenientes del interior de la mina se

dispondrán en el botadero. Tabla 18. Estéril a remover.

ANUALIDAD DE EJECUCION	AÑO	ESTERIL m³
AÑO 1	1	4.190,00
AÑO 2	2	8.924,40
AÑO 3	3	9.190,80
AÑO 4	4	9.616,40
AÑO 5	5	10.030,00
AÑO 6	6	10.187,20
AÑO 7	7	10.634,00
AÑO 8	2	10.798,80
AÑO 9	9	11.236,80
AÑO 10	10	11.661,20
AÑO 11-16	11-16	12.088,40

Producción Anual Proyectada: Tabla 19. Producción y reservas y vida útil.

ANUALIDAD DE EJECUCION	AÑO	PRODUCCION- TON
AÑO 1	1	10.475,00
AÑO 2	2	22.311,00
AÑO 3	3	22.977,00
AÑO 4	4	24.041,00
AÑO 5	5	25.075,00
AÑO 6	6	25.468,00
AÑO 7	7	26.585,00
AÑO 8	2	26.997,00
AÑO 9	9	28.092,00
AÑO 10	10	29.153,00
AÑO 11-16	11-16	30.221,00
		Total producción: 271.395,00

Vida Útil: 15 años. **Maquinaria a Utilizar:** Malacates, vagonetas, electrobombas, ventiladores. **Servidumbres Mineras:** Si, Se realiza el ingreso a M70 desde bocamina 1 que se encuentra dentro de título minero FEE-114. **Fuerza Normal:** En promedio se contará con cuarenta (40)

picadores, cuatro (4) cocheros, cuatro (4) malacateros, tres (3) patieros, dos (2) oficios varios, un (1) ingeniero, para un total en promedio de 54 personas **Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO:** Explotación: 15.08 años”. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Con base en lo aprobado en la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), el título minero **No. FEK-153** se clasifica como **Pequeña Minería**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. **ARTÍCULO TERCERO: Recordar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. FEK-153**, que como medidas complementarias, debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Decreto 1886 de 2015 emitido por el Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas y con el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. **ARTÍCULO CUARTO: Establecer** que la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. FEK-153**, ha dado cumplimiento a la presentación de información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales para el año 2022; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2023 y así sucesivamente; de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. **ARTICULO QUINTO: Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. FEK-153**, que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera- Anna MINERÍA, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición parcial del título con “Proyecto Licenciado Línea, ID: LAM3952_3006, proyecto construcción del gasoducto Gibraltar – Bucaramanga”; por lo cual en caso de tener previsto la realización de labores en dichas zonas de restricción, deberá contar con las autorizaciones y o permisos correspondientes expedidos por las Autoridades competentes y allegarse copia del o los mismos a esta Entidad con destino al título minero No. FEK-153. **ARTÍCULO SEXTO: Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. FEK-153**, que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera- Anna MINERÍA, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición total del título con “área de Reserva forestal de Ley Segunda, Cocuy”; sin embargo se encuentra que mediante Resolución No. 0082 del 3 de febrero de 2012 emitida por la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA – CORPONOR**, se realizó la sustracción de dicha área por lo que el titular minero deberá tener en cuenta las determinaciones establecidas en la Resolución en mención. **ARTÍCULO SEPTIMO:**

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 21 - de 85

					Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FEK-153, que en caso de que así lo determine la Autoridad Ambiental competente, se deberá allegar copia del Acto Administrativo que modifique la viabilidad ambiental concedida para el título, con destino al expediente minero. ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remitir copia del presente Acto Administrativo a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA - CORPONOR, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO NOVENO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remitir copia del presente Acto Administrativo al PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA de la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO DÉCIMO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. FEK-153, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Por medio del Grupo de Gestión de Comunicaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por al representante legal de la SOCIEDAD MINA PALOQUEMAO LTDA, o a quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. FEK-153, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GKT-082	SANDRA MILENA MORENO ÁLVAREZ, NUBIA MARGETT MORENO ÁLVAREZ, HÉCTOR ADOLFO MORENO ÁLVAREZ	02/06/2022	GET N.º 112	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No se emitirá pronunciamiento respecto a la manifestación de devolución del área utilizada para la exploración adicional, presentada el día 3 de febrero del 2021 mediante radicado No. 20211000985202 para el Contrato de Concesión No. GKT-082, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. PARAGRAFO: Informar a las señoras SANDRA MILENA MORENO ÁLVAREZ, NUBIA MARGETT MORENO ÁLVAREZ y al señor HÉCTOR ADOLFO MORENO ÁLVAREZ, en calidad de solicitantes de la subrogación del Contrato de Concesión No. GKT-082, que para el trámite de devolución de área se debe presentar la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería copia de este acto administrativo a la Vicepresidencia de

					Contratación y Titulación - Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, para que se pronuncie respecto del recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. VCT- 001205 del 25 de septiembre de 2020 el día 16 de junio de 2021 mediante el radicado No. 20211001236292 de conformidad con su competencia. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a las señoras SANDRA MILENA MORENO ÁLVAREZ, NUBIA MARGETT MORENO ÁLVAREZ y al señor HÉCTOR ADOLFO MORENO ÁLVAREZ , en calidad de solicitantes de la subrogación del Contrato de Concesión No. GKT-082 , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.								
CONTRATO DE CONCESIÓN	833T	JOSE AQUILINO ALVARADO CASTRO, MANZUR PINZON FEREZ, JOSE MISAEEL RODRIGUEZ VELASQUEZ, JOSE SILVINO RODRIGUEZ VELASQUEZ, CARBONES LOS CERROS PINZON VELEZ LTDA, INVERSIONES PINZON MARTINEZ S.A.	02/06/2022	GET N.º 113	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) correspondiente al Contrato de Concesión No. 833T, que consiste en incluir las bocaminas “La Loma Proyecto (Siete Bancos) y Proyecto BM2” y, aumentar el volumen de producción de las minas “La Loma Depósito, Monserrate y La Frontera”, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 189 de fecha 02 de junio de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: La modificación al Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: “Área requerida para el proyecto: <u>Tabla 3. Área (Ha) polígono a retener.</u> <table><tr><td>PARÁMETROS CARTOGRÁFICOS</td><td colspan="3">SISTEMA DE REFERENCIA: DATUM MAGNA <i>Polígono irregular: Las áreas se calculan con respecto al origen Central de la proyección Cartográfica Gauss - Kruger, Colombia (Transverse Mercator)</i></td></tr><tr><td colspan="2">AREA (HA) POLIGONO A RETENER</td><td>46,0965</td><td></td></tr></table>	PARÁMETROS CARTOGRÁFICOS	SISTEMA DE REFERENCIA: DATUM MAGNA <i>Polígono irregular: Las áreas se calculan con respecto al origen Central de la proyección Cartográfica Gauss - Kruger, Colombia (Transverse Mercator)</i>			AREA (HA) POLIGONO A RETENER		46,0965	
PARÁMETROS CARTOGRÁFICOS	SISTEMA DE REFERENCIA: DATUM MAGNA <i>Polígono irregular: Las áreas se calculan con respecto al origen Central de la proyección Cartográfica Gauss - Kruger, Colombia (Transverse Mercator)</i>												
AREA (HA) POLIGONO A RETENER		46,0965											

					<table><tr><th colspan="3">VERTICES POLIGONO RETENER</th></tr><tr><th>ID</th><th>LATITUD</th><th>LONGITUD</th></tr><tr><td>1</td><td>5,22165</td><td>-73,81602</td></tr><tr><td>2</td><td>5,22010</td><td>-73,81601</td></tr><tr><td>3</td><td>5,22010</td><td>-73,81513</td></tr><tr><td>4</td><td>5,21609</td><td>-73,81513</td></tr><tr><td>5</td><td>5,21478</td><td>-73,81700</td></tr><tr><td>6</td><td>5,21500</td><td>-73,81700</td></tr><tr><td>7</td><td>5,21500</td><td>-73,81800</td></tr><tr><td>8</td><td>5,21500</td><td>-73,81900</td></tr><tr><td>9</td><td>5,21495</td><td>-73,81900</td></tr><tr><td>10</td><td>5,21878</td><td>-73,82256</td></tr><tr><td>11</td><td>5,22226</td><td>-73,81909</td></tr><tr><td>1</td><td>5,22165</td><td>-73,81602</td></tr></table>	VERTICES POLIGONO RETENER			ID	LATITUD	LONGITUD	1	5,22165	-73,81602	2	5,22010	-73,81601	3	5,22010	-73,81513	4	5,21609	-73,81513	5	5,21478	-73,81700	6	5,21500	-73,81700	7	5,21500	-73,81800	8	5,21500	-73,81900	9	5,21495	-73,81900	10	5,21878	-73,82256	11	5,22226	-73,81909	1	5,22165	-73,81602
VERTICES POLIGONO RETENER																																															
ID	LATITUD	LONGITUD																																													
1	5,22165	-73,81602																																													
2	5,22010	-73,81601																																													
3	5,22010	-73,81513																																													
4	5,21609	-73,81513																																													
5	5,21478	-73,81700																																													
6	5,21500	-73,81700																																													
7	5,21500	-73,81800																																													
8	5,21500	-73,81900																																													
9	5,21495	-73,81900																																													
10	5,21878	-73,82256																																													
11	5,22226	-73,81909																																													
1	5,22165	-73,81602																																													
					Área a Devolver: Tabla 4. Área (ha) polígono devolver.																																										
					<table><tr><th colspan="2">AREA (HA) POLIGONO A DEVOLVER</th><td>1,4040</td></tr><tr><th colspan="3">VERTICES AREA TITULO DEVOLVER</th></tr><tr><th>ID</th><th>LATITUD</th><th>LONGITUD</th></tr><tr><td>1</td><td>5,21478</td><td>- 73,81700</td></tr><tr><td>2</td><td>5,21400</td><td>- 73,81812</td></tr><tr><td>3</td><td>5,21495</td><td>- 73,81900</td></tr><tr><td>4</td><td>5,21500</td><td>- 73,81900</td></tr><tr><td>5</td><td>5,21500</td><td>- 73,81800</td></tr><tr><td>6</td><td>5,21500</td><td>- 73,81700</td></tr><tr><td>1</td><td>5,21478</td><td>- 73,81700</td></tr></table>	AREA (HA) POLIGONO A DEVOLVER		1,4040	VERTICES AREA TITULO DEVOLVER			ID	LATITUD	LONGITUD	1	5,21478	- 73,81700	2	5,21400	- 73,81812	3	5,21495	- 73,81900	4	5,21500	- 73,81900	5	5,21500	- 73,81800	6	5,21500	- 73,81700	1	5,21478	- 73,81700												
AREA (HA) POLIGONO A DEVOLVER		1,4040																																													
VERTICES AREA TITULO DEVOLVER																																															
ID	LATITUD	LONGITUD																																													
1	5,21478	- 73,81700																																													
2	5,21400	- 73,81812																																													
3	5,21495	- 73,81900																																													
4	5,21500	- 73,81900																																													
5	5,21500	- 73,81800																																													
6	5,21500	- 73,81700																																													
1	5,21478	- 73,81700																																													
					Estándar aplicado: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (ECRR). Recursos Inferidos, indicados y medidos (Mineral Carbón) y Fecha efectiva de Estimación. - Recursos medidos: 488.969,07 Toneladas. - Recursos Indicados: 971.046,17 Toneladas. - Recursos inferidos: 1.095.543,06 Toneladas. - Fecha Efectiva de la Estimación del Recurso Mineral: 22 de septiembre de 2021. Reservas Probadas y Reservas probables: <u>Tabla 5. Reservas probables a partir de los recursos medidos e indicados</u>																																										

MANTO	Recursos Medidos (Ton)	Reservas Probadas (Ton) 61% Recuperación	Recursos Indicados (Ton)	Reservas Probables (Ton) 9,79% Recuperación
Manto 7 Bancos	74.030,09	45.158,35	83.086,56	8.134,17
Manto Depósito	100.594,39	61.362,58	115.412,0	19.377,67
Manto La Quinta	144.412,65	88.091,72	197.631,55	33.182,34
Manto V. Chica	169.931,94	103.658,48	189.292,81	31.782,26
Manto Ciscuda	-----		385.623,25	64.746,14
Total Recursos Medidos (Ton)	488.969,07			
Total Recursos Indicados (Ton)			971.046,17	
Reservas Probables (Ton)		298.271,1		
Reservas Probadas (Ton)				157.222,5

Fecha efectiva: La certificación de reservas se presenta el día 21 de enero del año 2022 de acuerdo con documento “Certificación reservas 833T”. Mineral a explotar: Carbón térmico (Bituminoso, alto volátil comúnmente aglomerante). Total Bocaminas: Tabla 6. Características inclinados
proyección

<i>Inclinado</i>	<i>Este</i>	<i>Norte</i>	<i>Cota m.s.n.m</i>
<i>Manto Siete Bancos e=1,10m</i>			
<i>Inclinado La Loma Proyecto (Siete Bancos)</i>	1028613,3	1068984,5	2.939
<i>Inclinado BM Monserrate</i>	1028502,4	1068872,5	2.973
<i>Manto Depósito e=0,90m</i>			
<i>Inclinado BM La Loma Depósito</i>	1028649,6	1068993,8	2.948
<i>Manto La Quinta e=1,10m</i>			
<i>Inclinado BM La Frontera</i>	1028615,4	1069488,2	2.900
<i>Inclinado Proyecto BM2</i>	1028649	1069234	2.876

Sistema de Explotación: Subterráneo. Método de Explotación. (Dimensionamiento Geométrico): Método ensanche de tambores paralelos al rumbo, se define la configuración del ensanche de tambores parte de los tambores previamente preparados, donde se empieza el ensanche hacia cada lado de uno de estos con una longitud de 5,75 metros por el rumbo, y 48 metros en el buzamiento. Entre cada tambor se deja un machón de protección de 2 metros de ancho en el rumbo por la respectiva longitud en el buzamiento. Con estos avances se genera una cámara de 13x48m (incluyendo 1,5 metros del ancho del tambor respectivo). Uso de explosivos: Si, Tabla 7. Consumo anual elementos de voladura

<i>Año</i>	<i>DESARROLLO</i>			<i>PREPARACIÓN</i>		
	<i>Indugel Plus (Kg)</i>	<i>Detonador No. 8</i>	<i>Mecha Seg. (m)</i>	<i>Indugel Plus (Kg)</i>	<i>Detonador No. 8</i>	<i>Mecha Seg. (m)</i>
1	1.697	710	6.510	3.283	1.827	12.095
2	198	68	940	1.669	1.104	6.120
3	217	78	990	1.815	1.203	6.615
4	1.342	497	5.925	2.954	1.632	11.600

5	242	84	1.140	1.457	939	5.415
6	543	182	2.630	1.904	1.140	7.420
7	564	256	1.920	1.424	862	4.950
8	335	132	1.380	1.208	747	4.455
9	326	104	1.640	1.160	691	4.575
10	267	64	1.600	1.116	662	4.590
11	1.063	488	3.560	2.026	1.166	6.950
12	0	0	0	764	538	2.690

Volumen de Roca a Remover (Año): Los estériles que se generan en las labores de desarrollo como se indica, son llevados al botadero localizado dentro del título minero, otra parte se utilizará para el relleno de labores abandonadas para de esta manera generar estabilidad en las áreas intervenidas. La cantidad de estériles que se generan en las labores de desarrollo proyectadas son de 7.914 m³ de acuerdo a la descripción de este ítem en el numeral 4.9.10 del presente estudio. Estos estériles serán dispuestos en un botadero ubicado en las coordenadas 1028793E y 1068997N entre la cota 2.950 y 2.925 m.s.n.m. Producción Anual Proyectada:

Tabla 8. Producción anual proyectada.

Año	Ton/año	Ton/mes	Ton/día	Año	Ton/año	Ton/mes	Ton/día
1	33.332	2.778	116	8	35.620	2.968	124
2	34.553	2.879	120	9	34.160	2.847	119
3	34.741	2.895	121	10	33.570	2.798	117
4	35.308	2.942	123	11	34.319	2.860	119
5	34.885	2.907	121	12	34.061	2.838	118
6	34.414	2.868	119				
7	33.659	2.805	117				

Vida Útil: 12 años. Maquinaria a Utilizar: Malacates eléctricos con motores de 20,22,37 y 25 Kw; ventiladores soplantes con motores eléctricos de 5, 2.23, 9 y 4.47 Kw; electrobombas de 12, 3.7, 18.5 y 15 KW; compresores 4 unidades, planta eléctrica. Servidumbres Mineras: La bocamina la Frontera por la cual se explota se explota el Manto Cinco (M5), cuenta con una cruzada para llegar a Manto Veta Chica, por lo tanto, por esta bocamina se sacará parte del mineral y estéril proveniente de los mantos enunciados, de igual manera por esta bocamina se ingresa el suministro de material necesario como la madera para el sostenimiento, redes de energía, aire comprimido y desagüe, ingreso, salida de personal, acopio del mineral. Esta bocamina se encuentra ubicada dentro del Contrato en Virtud de Aporte 02-003-96 y

					cuyo titular es la Empresa INVERSIONES PINZON MARTINEZ S.A., los cuales también son titulares del Contrato 833T objeto del presente proyecto. Fuerza Normal (Personal para el proyecto): El personal a contratar este definido en promedio por un (1) gerente, una (1) secretaria, un (1) contador, dos (2) ingenieros de minas, cuatro (4) técnicos de minas, dos (2) técnicos ambientales, un (1) técnico salud ocupacional, trece (13) malacateros, cuarenta (40) obreros, dos (2) celadores, y una (1) persona para servicios generales, para un total de 68 personas a emplear en promedio. Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: Explotación: 12 años." ARTÍCULO TERCERO: Con base en lo aprobado en la Modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado, el título minero No. 833T se clasifica como Pequeña Minería, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. 833T, que ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2022; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2023, y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTICULO QUINTO: Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. 833T, que, una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA, al momento de la evaluación Técnica se observa superposición parcial con zona de exclusión PÁRAMO ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE, razón por la cual en esta zona por ministerio de la Ley no se puede realizar ningún tipo de actividad minera. ARTICULO SEXTO: Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. 833T que, como medidas complementarias, debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y con el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. ARTICULO SÉPTIMO: Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. 833T, que solo pueden iniciar actividades de Explotación, hasta que hayan obtenido Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región. De dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del
--	--	--	--	--	---

					Código Penal. ARTÍCULO OCTAVO: A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, copia de este acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo a su competencia. Así mismo, para que mantenga informada a esta Autoridad Minera sobre las decisiones que se tomen relacionadas con el Instrumento Ambiental otorgado al título minero en referencia. ARTÍCULO NOVENO: A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase el presente Auto a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Seguimiento y Control - Zona Centro, para que, de conformidad con su competencia, continúe con el trámite respecto de la devolución de área dentro del Contrato de Concesión No. 833T, de acuerdo con la parte motiva del presente Auto. ARTICULO DÉCIMO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. 833T que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Por medio del Grupo Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores JOSE AQUILINO ALVARADO CASTRO, MANZUR PINZON FEREZ, JOSE MISAEEL RODRIGUEZ VELASQUEZ, JOSE SILVINO RODRIGUEZ VELASQUEZ, y a los representantes legales de las sociedades CARBONES LOS CERROS PINZON VELEZ LTDA e INVERSIONES PINZON MARTINEZ S.A.; y o a quien haga sus veces, titulares del Contrato de Concesión No. 833T, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LJE-10412	HECTOR ANTONIO GARZON ROCHA y HELBERTO CORTES PORRAS	02/06/2022	GET N.º 114	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y su complemento para el Contrato de Concesión Minera No. LJE-10412, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 190 de fecha 02 de junio de 2022 el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del expediente. PARÀGRAFO: El Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado que se aprueba en el presente acto administrativo, señala las siguientes características técnicas: Área requerida para el proyecto: A continuación se presenta la tabla con las del polígono para el Título Minero No. LJE-10412.

PUNTO	COORDENADAS	
	ESTE	NORTE
0	1077460	1022480

1	1077458	1022480
2	1077464	1022486
3	1077460	1022480
4	1076961	1024712
5	1077395	1024712
6	1077395	1024390
7	1077304	1024390
8	1077304	1023890
9	1077395	1023890
10	1077395	1023493
11	1077023	1023493
12	1077023	1023252
13	1076510	1022787
14	1077115	1022071
15	1077458	1022480
16	1077160	1022125
17	1077290	1022000
18	1076781	1022000
19	1076931	1022192
20	1076340	1022653

																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									</
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

estimaron y categorizaron RECURSOS MINEROS para ESMERALDAS, así:

Tipo de recursos	Volumen m³	Densidad g/cm³	Toneladas (Tn)	Grado E+B(g/ton)	Grado E+B (Kg)	Grado E+B(Quilates)
Indicados	1.216.313,71	2,42	2.943.479,17	4,9	14.423,0	721.152,40
Inferidos	527.591	2,42	1276,8	4,9	6,3	312,8
TOTAL						721.465,21

- Fecha efectiva de la estimación de Recursos: 31 de mayo de 2022. Reservas: En el PTO allegado sólo se estimaron y categorizaron RESERVAS PROBABLES, para ESMERALDAS así:

RECURSO PRECEDENTE		PORCENTAJE ESTIMADO DE DISMINUCIÓN	TOTAL RESERVAS (Quilates)
RESERVAS MINERAS	RECURSO INDICADO Grado E + B (Quilates)		
RESERVAS PROBABLES	721.152,40	8,2%	662.017,9
TOTAL RESERVAS MINERAS			662.017,9

- Fecha efectiva de la estimación de Reservas: 31 de mayo de 2022. Mineral o minerales a explotar: Esmeraldas en Bruto. Total Bocaminas: Se definen tres (3) túneles o bocaminas así: - Túnel BOCAMINA 1: Coordenadas X= 1.076.677, Y= 1.022.466 y Z=1.000 m.s.n.m. - Túnel BOCAMINA 2: Coordenadas X= 1.076.141, Y= 1.022.621 y Z=1.140 m.s.n.m. - Túnel BOCAMINA 3: Coordenadas X= 1.076.829, Y= 1.023.195 y Z=1.210 m.s.n.m. Sistema de Explotación: Bajo Tierra. Método de Explotación: “TÚNELES EXPLORATORIOS TIPO ESPINA DE PESCADO”; respecto al dimensionamiento ggeométrico se tiene que este método consiste en abrir una labor principal horizontal y a partir de esta labor se generan túneles exploratorios con ángulos de 45° a la derecha e izquierda del túnel principal con longitudes variables y con un espaciamiento de 50 metros entre ellas obteniendo así una la forma de espina de pescado; a partir de estas vías se continuará avanzando cruzadas y pozos para seguir la mineralización en profundidad; las labores de explotación pueden variar de acuerdo a la orientación que tomen las vetas mineralizadas. La pendiente de los túneles es del 1% ascendente desde su inicio o apertura y se avanzarán con las siguientes dimensiones: Base=2,0 m; Altura=2,2 m, para un área de 4,4 m², la separación de puertas de sostenimiento será de 1,5 m. Uso de explosivos: Si, a continuación se presenta la tabla con la descripción y cantidad de material explosivo a consumir

anualmente:

					<table><tr><td><i>Material</i></td><td><i>Cantidad</i></td><td><i>Medida</i></td></tr><tr><td><i>Indugel plus</i></td><td>3.516</td><td>Kg</td></tr><tr><td><i>Detonador común No. 8</i></td><td>10.843</td><td>Unidad</td></tr><tr><td><i>Mecha de seguridad</i></td><td>16.264</td><td>Metros</td></tr></table>	<i>Material</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Medida</i>	<i>Indugel plus</i>	3.516	Kg	<i>Detonador común No. 8</i>	10.843	Unidad	<i>Mecha de seguridad</i>	16.264	Metros
<i>Material</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Medida</i>															
<i>Indugel plus</i>	3.516	Kg															
<i>Detonador común No. 8</i>	10.843	Unidad															
<i>Mecha de seguridad</i>	16.264	Metros															
					Volumen de Roca a Remover (Año): Se considera que se removerán 62.218 m³ producto del avance de todas las labores mineras proyectadas para la vida útil del proyecto; por consiguiente, se estima un volumen anual de estéril por el orden de 2.705 m³/año. Volumen de Mena (Mineral/Año): 2.705 m³/año, equivalentes a 6.546 Toneladas por año. Producción Anual Proyectada: A continuación se presenta la tabla con las proyecciones de producción para los veintitrés (23) años:												

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

ITEM	BM1	BM2	BM3	TOTAL
	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	
Malacates 15 HP*	1	1	1	3
Ascensor	2	2	2	6
Coches sobre llantas	22	22	22	66
Subestación eléctrica	1	1	1	3
Malacate	1	1	1	3
Compresor 750 cfm	1	1	1	3
Ventilador aspirante	1 (25 HP)	1 (57 HP)	1 (48 HP)	3
Ventilador simple de 2.2KW y 3 HP	2	2	2	6
Lámparas mineras	30	30	30	90

Servidumbres Mineras: Si, e anexo al PTO un documento de Servidumbre Minera para el Título LJE-10412, entre el señor HECTOR ANTONIO GARZÓN ROCHA y el señor DANILO SALINAS, correspondiente a una servidumbre de tránsito y paso subterráneo sobre una pequeña zona en la cual el área del título minero LJE-10412 se superpone al predio de Matrícula Inmobiliaria No. 160-52858, ubicado en la vereda El Carmen del Municipio de Guachetá - Cundinamarca, de propiedad del Señor Danilo Salinas. Documento firmado y autenticado el 30 de septiembre de 2021. **Fuerza Normal:** A continuación se presenta la Tabla con la proyección del personal y cargos a desempeñar:

Cargo	Cantidad
Personal Administrativo	
Gerente	1
Secretaria	1
Ingeniero-Técnico en Minas	1
Vigía de Seguridad	1
Personal Operativo	
Malacateros	0
Perforadores	3
Voladura	3

					<table><tr><td>Envasadores</td><td>2</td></tr><tr><td>Cocheros</td><td>2</td></tr><tr><td>Entibadores</td><td>2</td></tr><tr><td>Tuberos</td><td>2</td></tr><tr><td>Oficios varios</td><td>1</td></tr><tr><td>Mantenimiento</td><td>1</td></tr><tr><td>Operador</td><td>1</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>21</td></tr></table> Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: EXPLOTACIÓN ARTÍCULO SEGUNDO: Con base a lo aprobado del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para el título minero No. LJE-10412, se clasifica como de PEQUEÑA MINERÍA, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, “por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015”. ARTÍCULO TERCERO: Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. LJE- 10412, que solo pueden iniciar actividades de Explotación, hasta que cuenten con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, del cual deben allegar copia ante esta Autoridad Minera con destino al expediente del título minero. ARTÍCULO CUARTO: Recordar a los titulares mineros del Contrato de Concesión de Pequeña Minería No.LJE-10412 que, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas y en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. ARTÍCULO QUINTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. LJE- 10412, la evidencia registrada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, respecto a: “Superposición total: RST_CENTRO_POBLADO_PG DESCRIPTION: SANTA ROSA ID: 2222, Fecha de Actualización 03 de febrero de 2019” y “Superposición Parcial: Proyecto Licenciado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA; ID: 378220, Fecha de Actualización: 06 de octubre de 2019” y - “Superposición Parcial: RST_ZONA DE UTILIDAD PUBLICA_PG, ZUP_ Central Hidroeléctrica de Chivor -Embalse Rio Negro, ID: 376654; Fecha de Actualización: 01 de junio de 2019”. Lo anterior para que, en el caso que pretendan realizar actividades mineras en dichas áreas, soliciten el respectivo permiso ante la autoridad competente o la persona a cuyo cargo	Envasadores	2	Cocheros	2	Entibadores	2	Tuberos	2	Oficios varios	1	Mantenimiento	1	Operador	1	TOTAL	21
Envasadores	2																				
Cocheros	2																				
Entibadores	2																				
Tuberos	2																				
Oficios varios	1																				
Mantenimiento	1																				
Operador	1																				
TOTAL	21																				

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 36 - de 85

					estén el uso y gestión de la obra o servicio del cual deben allegar copia o constancia de su trámite con destino al título minero No. LJE-10412. ARTÍCULO SEXTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. LJE- 10412 que ha dado cumplimiento a la presentación de la información sobre Estimación de Recursos y Reservas Minerales para el año 2022. Así mismo se le recuerda que conforme al artículo tercero de la Resolución 100 del 2020 proferida por la Agencia Nacional de Minería, deberá actualizar dicha información y presentarla dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año, y así sucesivamente, sin perjuicio de los requerimientos previos, que pueda llegar presentarse por parte de la autoridad minera. ARTÍCULO SÈPTIMO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase copia del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo a su competencia, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO OCTAVO: Informar al titular del Contrato de Concesión No.LJE-10412, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO NOVENO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores a los señores HECTOR ANTONIO GARZON ROCHA y HELBERTO CORTES PORRAS, titulares del Contrato de Concesión No. LJE-10412 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO DÈCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LHR-08571	HÉCTOR ANTONIO GARZÓN ROCHA	31/05/2022	GSC-ZC N.º 932	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. LHR-08571, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los ajustes e información complementaria al Plan de Gestión Social –PGS- del proyecto minero a realizar dentro del Contrato de Concesión No. LHR-08571, de acuerdo con las observaciones realizadas en la Evaluación Técnica de Plan de Gestión Social No. VSC-000013 del 22 de abril de 2022, respecto a los siguientes puntos: • Descripción del proyecto: Se REQUIERE establecer en el documento, el tipo de explotación, si en la ejecución del proyecto minero se contempla el uso de explosivos y la instalación e

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 37 - de 85

					infraestructura necesaria. • Identificación de actores y grupos de interés: - No se tuvo en cuenta la identificación de grupos de mujeres, presencia de grupos étnicos, caracterización y priorización de los grupos. - Se REQUIERE identificar y soportar cuales son las expectativas y percepciones de los grupos identificados y el interés respecto a la ejecución del proyecto minero. - Se REQUIERE definir la presencia o no de asociaciones de mujeres y/o oficinas de género. - Se REQUIERE determinar las características, cualidades y/o condiciones distintivas de los actores de los grupos de interés del área de influencia del proyecto minero. - Se REQUIERE presentar certificado emitido por el Ministerio del Interior donde se establezca que en el área del proyecto minero NO se registra presencia de comunidades indígenas, minorías y Rom, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. - Se REQUIERE priorizar los actores en los grupos de interés. • Caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto: no se tuvo en cuenta para la caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto minero: - Los antecedentes históricos más relevantes del área de influencia, y de esta manera tomarlo de base en busca de soluciones más profundas a favor de la sociedad. - Las condiciones ambientales del territorio. - Los servicios educativos con que se cuenta, a fin de impulsar su mejoramiento en cuanto a condiciones benéficas para la comunidad del área de influencia. - El sistema de transporte y vías de acceso. - Las actividades de recreación u ocio de preferencia de los habitantes del área de influencia, lo cual es fundamental con el propósito de conocer la situación actual del área de influencia que servirá de base para la ejecución del Plan de Gestión Social. - Temas de conflictividad en el territorio, por lo que se recomienda incluirla en la caracterización socioeconómica del área de influencia, a fin de determinar las condiciones sociales y económicas y sus necesidades y de esta manera hacer parte de la búsqueda de soluciones de las necesidades planteadas. • Debida diligencia de los riesgos sociales. - No se determinan los riesgos sociales en el ámbito de la salud, saneamiento básico, acceso y uso de tierras, migración poblacional, y afectación a comunidades étnicas. - No se incluyó el tema del respeto por los Derechos Humanos. • Líneas estratégicas. No se tuvo en cuenta ciertos factores en la identificación de actores y grupos de interés del área de influencia del plan de gestión social tales como la identificación de grupos de mujeres, presencia de grupos étnicos, caracterización y priorización de los grupos; al igual que no se tuvo en cuenta para la caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto minero, los antecedentes históricos más relevantes del área de influencia, y de ésta manera tomarlo de base en busca de soluciones más profundas a favor de la sociedad; por lo que se REQUIERE incluir esta información de tal manera que se identifiquen explícitamente a las poblaciones que se pretende beneficiar. • Información,
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 38 - de 85

					comunicación, socialización y participación. No se presentó ningún tipo de formato, actas, listas de asistencias, debidamente establecido para emplearse al momento de ejecución del mismo; no se presenta ningún mecanismo de autoevaluación y seguimiento a los proyectos del plan de acción. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero que debe atender estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en la Evaluación Técnica de Plan de Gestión Social No. VSC-000013 del 22 de abril de 2022. 2. Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica de Plan de Gestión Social No. VSC-000013 del 22 de abril de 2022. 3. El titular minero deberá dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo 9 y 10 de los términos de referencia de la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021, en relación con la información, comunicación y socialización del Plan de Gestión Social –PGS- y la participación de las comunidades y autoridades locales de la influencia directa del proyecto, lo cual será verificado por la Autoridad Minera a través de las Visitas de Fiscalización Minera al título. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	21801	ALFAGRES S.A.	31/05/2022	GSC-ZC N.º 933	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 21801, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los ajustes e información complementaria al Plan de Gestión Social –PGS- del proyecto minero a realizar dentro del Contrato de Concesión No. 19608, de acuerdo con las observaciones realizadas en la Evaluación Técnica de Plan de Gestión Social No. VSC-000012 del 21 de abril de 2022, respecto a los siguientes puntos: ☐ Colocar el tiempo de duración del proyecto en el punto 2.4 del PGS, en la etapa de explotación. ☐ Ampliar en el PSG el análisis de debida diligencia de los riesgos sociales de conformidad con los principios rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de la ONU, Política de DDHH del sector minero energético del Ministerio de Minas y Energía. ☐ Especificar claramente en la definición de las líneas estratégicas la articulación existente con el plan de desarrollo municipal/ departamental. ☐ Las líneas estratégicas definidas en el Plan de Gestión Social no incluyen la población beneficiaria de manera diferenciada (grupos de mujeres, personas en situación de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 39 - de 85

					discapacidad, población infantil entre otros), toda vez que no es clara su participación. ☐ Soportar la conformación del comité de comunicación, como uno de los canales de comunicación. ☐ La inclusión de personas en situación de discapacidad, en caso de evidenciar esta población. ☐ La articulación con otros títulos mineros cercanos y ser incluidos dentro del plan de acción. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero que debe atender estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en la Evaluación Técnica de Plan de Gestión Social No. VSC-000012 del 21 de abril de 2022. 2. Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica de Plan de Gestión Social No. VSC-000012 del 21 de abril de 2022. 3. El titular minero deberá dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo 9 y 10 de los términos de referencia de la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021, en relación con la información, comunicación y socialización del Plan de Gestión Social –PGS- y la participación de las comunidades y autoridades locales de la influencia directa del proyecto, lo cual será verificado por la Autoridad Minera a través de las Visitas de Fiscalización Minera al título. 4. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico - PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCOL. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	19608	CEMEX COLOMBIA S.A.	31/05/2022	GSC-ZC N.º 934	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 19608, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los ajustes e información complementaria al Plan de Gestión Social –PGS- del proyecto minero a realizar dentro del Contrato de Concesión No. 19608, de acuerdo con las observaciones realizadas en la Evaluación Técnica de Plan de Gestión Social No. VSC-000009 del 18 de abril de 2022, respecto a los siguientes puntos: ☐

Presentar la información acerca de la presencia de grupos étnicos y priorización de los grupos presentes en el área de influencia del proyecto. ☐ Incluir medidas que aseguren brindar oportunidades y preferencias a la compra de bienes y servicios a proveedores del área de influencia directa e indirecta del proyecto, cuando esta oferta esté disponible. ☐ Realizar caracterización de grupos internos y externos a fin de determinar, cuáles son los grupos de actores más relevantes para la elaboración e implementación de su Plan de Gestión Social, así como el objetivo del relacionamiento, los espacios o mecanismos de interacción y diálogo con estos y las posibles acciones y/o actividades a desarrollar con cada uno de los actores. ☐ Realizar una priorización de los actores y grupos de interés del área de influencia del PGS, en la cual e preste particular atención a aquellos grupos o personas con un mayor riesgo de sufrir impactos sociales con ocasión del desarrollo de las actividades del proyecto minero en el área de influencia directa; Adicionalmente, en el proceso de tener en cuenta a aquellos actores o grupos que tienen un impacto clave, que fortalecen o influyen en la reputación, o crean el futuro del sector minero en el territorio específico. ☐ Determinar si las necesidades básicas de la población se encuentran cubiertas en lo referente a vivienda, acceso a agua potable y electricidad, entre otros. ☐ Identificar los riesgos sociales y las acciones para mitigar, compensar o prevenirlos, Con fundamentado en el respeto por los derechos humanos acorde a los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de la ONU, la Política de Derechos Humanos del Sector Minero Energético y los Planes de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional. ☐ Definir de forma explícita el número de personas beneficiadas dentro de cada línea estratégica, así mismo describir cual será el mínimo de participación de mujeres, personas en situación de discapacidad, personas pertenecientes a comunidades étnicas, etc. a fin de que los resultados sean medibles y se facilite el seguimiento. ☐ Presentar soportes de las actividades de comunicación realizadas (actas, listas de asistencia, encuestas, registros fotográficos,) con el fin de evidenciar la comunicación sobre el proyecto minero a las autoridades locales y comunidad, los espacios de socialización e información y desarrollo de mesas de trabajo con líderes sociales, autoridades y comunidades locales para informar sobre la ejecución de PGS. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar al titular minero que debe atender estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en la Evaluación Técnica de Plan de Gestión Social No. VSC-000009 del 18 de abril de 2022. 2. Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica de Plan de Gestión Social No. VSC-000009 del 18 de abril de 2022. 3. El titular minero deberá dar

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 41 - de 85

					cumplimiento a lo establecido en el capítulo 9 y 10 de los términos de referencia de la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021, en relación con la información, comunicación y socialización del Plan de Gestión Social –PGS- y la participación de las comunidades y autoridades locales de la influencia directa del proyecto, lo cual será verificado por la Autoridad Minera a través de las Visitas de Fiscalización Minera al título. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	14244	INVERSIONES PINZÓN MARTÍNEZ S.A.	31/05/2022	GSC-ZC N.º 935	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 14244, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Plan de Gestión Social –PGS- presentado por el titular con radicado No. 20211001560132 del 19 de noviembre de 2021, toda vez que el titular dio respuesta a los requerimientos realizados en el Auto No. GSC-ZC-001009 del 24 de mayo de 2021. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero que debe atender estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en la Evaluación Técnica de Plan de Gestión Social No. VSC-000011 del 21 de abril de 2022. 2. Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica de Plan de Gestión Social No. VSC-000011 del 21 de abril de 2022. 3. El titular minero deberá dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo 9 y 10 de los términos de referencia de la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021, en relación con la información, comunicación y socialización del Plan de Gestión Social –PGS- y la participación de las comunidades y autoridades locales de la influencia directa del proyecto, lo cual será verificado por la Autoridad Minera a través de las Visitas de Fiscalización Minera al título. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EKS-151	YESID ROMERO ROMERO	31/05/2022	GSC-ZC N.º 936	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EKS-151, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico N° GRCE 0027 – 2021 del 27 de marzo de 2021. 2. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 42 - de 85

					diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico - PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves Internacional Reporting Standards – CRISCOL. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GAR-081	JULIO CHIQUIZA TRIANA Y EFRAIN ALVARADO BELLO	31/05/2022	GSC-ZC N.º 937	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GAR-081, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero para que continúe dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto GSC-ZC-000890 del 4 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No. 073 del 12 de mayo de 2021, sobre los cuales en el informe de Visita de Fiscalización Integral ZC N.º 000158 del 07 de abril de 2022, se evidenciaron incumplimientos parciales respecto a: - Implementar el refugio minero. - Colocar manila y pasos en madera, en las zonas faltantes de los inclinados Veta Chica y Veta Grande que superen los 40°. 2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Seguir dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, por medio del cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas. - Actualizar y mantener actualizados los planos de avance de la mina. - Actualizar la matriz de peligros y riesgos. - Actualizar el plano de riesgos. - Colocar pintura reflectiva o cinta reflectiva en las vagonetas que circulan por el inclinado principal. - Colocar la respectiva señalización a los nichos de seguridad, ubicados en el inclinado principal denominado veta grande en la abscisa 30, abscisa 190; en el nivel norte a una distancia de 120 metros del inclinado principal. Para lo cual, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 43 - de 85

					se acoge el Informe Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N.º 000158 del 07 de abril de 2022. 2. RECORDAR al titular minero que no podrá adelantar actividades de explotación minera dentro de los polígonos establecidos en el Artículo 2 de la Resolución 3012 del 29 de diciembre de 2015 como: usos de suelo municipio de Cucunuba y Reserva DMI – Distrito de Manejo Integrado Juaitoque. 3. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC-000890 del 4 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No. 073 del 12 de mayo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	1968T	MARIA ISABEL VELASQUEZ RODRIGUEZ y ADELO VELASQUEZ RODRIGUEZ	31/05/2022	GSC-ZC N.º 938	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 1968T, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que SE REITERA MEDIDA DE SUSPENSIÓN, a las labores de preparación, desarrollo y explotación, y actividades de mantenimiento (sostenimiento, ventilación y desagüe), en la bocamina LA ERA (N:1071005; E:1030992; Z:2627), toda vez que la bocamina no cuenta con el instrumento de control ambiental, otorgado por la autoridad ambiental, ni con el Plan de Trabajos y Obras (PTO), aprobado por la autoridad minera, además, se evidenciaron indicios de explotación reciente, como huellas recientes de volquetas y acopio pequeño de carbón (pila de dos metros de altura). 2. Informar que SE REITERA MEDIDA DE SUSPENSIÓN, a las labores de preparación, desarrollo y explotación, y actividades de mantenimiento (sostenimiento, ventilación y desagüe), en la bocamina LA VIDRIOSIA (N:1070535; E:1030723; Z:2688), toda vez que la bocamina no cuenta con el instrumento de control ambiental, otorgado por la autoridad ambiental, ni con el Plan de Trabajos y Obras (PTO), aprobado por la autoridad minera. Además, la bocamina tiene Amparo Administrativo, impuesto mediante resolución GSC ZC No. 000196 del 12 de mayo de 2020, el cual ordenó desalojo y suspensión de toda actividad minera 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 248 del 11 de mayo del 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 001694 del 19 de octubre de 2021, notificado por estado No. 182

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 44 - de 85

					del 22 de octubre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR- que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 248 del 11 de mayo del 2022 se evidenció actividades mineras en bocaminas que no tienen instrumento ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar al Alcalde Municipal de Cucunubá-Cundinamarca que en Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 248 del 11 de mayo del 2022 se reiteraron medidas de suspensión, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar al Alcalde Municipal de Cucunubá-Cundinamarca que en Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 248 del 11 de mayo del 2022 se evidenció que no se ha dado cumplimiento al amparo administrativo concedido mediante Resolución GSC ZC No. 000196 del 12 de mayo de 2020, el cual ordenó desalojo y suspensión de toda actividad minera en la bocamina LA VIDRIOSIA. 8. Informar a la Procuraduría General de la Nación que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 248 del 11 de mayo del 2022 se evidenció que el Alcalde Municipal de Cucunubá-Cundinamarca no ha dado cumplimiento al amparo administrativo concedido mediante Resolución GSC ZC No. 000196 del 12 de mayo de 2020, el cual ordenó desalojo y suspensión de toda actividad minera en la bocamina LA VIDRIOSIA, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 9. Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 248 del 11 de mayo del 2022 se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
AUTORIZACION TEMPORAL	500972	ALCALDIA DE GACHALA	31/05/2022	GSC-ZC N.º 939	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 500972, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS. Requerir al titular minero,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 45 - de 85

					abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con la respectiva viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente y con el Plan de Trabajos de Explotación (PTE), so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000221 del 29 de abril de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	22440	AGREGADOS ARAM S.A.S	31/05/2022	GSC-ZC N.º 940	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 22440, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares mineros para que continúe dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto GSC-ZC-0002080 del 29 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 107 del 31 de diciembre de 2020, sobre los cuales en el informe de Visita de Fiscalización Integral ZC N.º 000266 del 17 de mayo de 2022, se evidenciaron incumplimientos parciales respecto a: - Realizar PTS de las labores unitarias (cargue, arranque, transporte y planta) desarrollada por operadores que no presentan esta información. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas: - Mejorar la señalización sobre la subestación de planta roja. - Realizar con mayor frecuencia las charlas y capacitaciones sobre el buen uso de los elementos de protección personal-EPP- en todas las operaciones - Mantener consolidados mensuales de los volúmenes de extracción en todas las operaciones - Señalizar los ciclos de explotación y avance secuencial de la extracción, en el plano de labores, dónde se muestre los frentes de cada operación minera - Implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo -SGSST- y continuar articulándolo con los de cada operador. - Adecuar el almacenamiento de combustibles de planta gris. - Socializar e implementar protocolo sobres fumadores en planta gris. - Exigir el uso correcto de los elementos de protección personal -EPP- en todas las operaciones - Mejorar la señalización preventiva y de seguridad, en todo el título

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 46 - de 85

					minero. - Elaborar procedimientos de trabajo seguro para cada uno de los puestos de trabajo que existen en las diferentes minas. - Realizar el estudio de ruido y vibraciones para identificar la maquinaria que genere niveles de presión sonora superiores a los límites permisibles, en todas las operaciones. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000266 del 17 de mayo de 2022. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	501188	MUNICIPIO DE ARBELAEZ	31/05/2022	GSC-ZC N.º 941	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 501188, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS. Requerir al titular minero, abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con la respectiva viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente y con el Plan de Trabajos de Explotación (PTE), so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. ORDENAR SUSPENDER de manera inmediata las labores de explotación que se vienen realizando en el área de la Autorización Temporal No. 501188, toda vez que la misma no cuenta con instrumentos técnico y ambiental aprobados por las autoridades competentes, de acuerdo con el Artículo 4to de la Resolución No. 210-1025 de fecha 15 de diciembre del 2020 “Por medio de la cual se concede la Autorización Temporal No. 501188”. 2. Informar al titular que debe implementar señalización preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en el área del título minero en la zona de explotación. 3. Informar al titular para que presente ante la Autoridad Minera los registros de producción del material

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 47 - de 85

					extraído en el área desde la fecha de otorgamiento, ya que al momento de la visita se evidencia labores de extracción y no se pueden verificar la cantidad de material extraído ni el soporte de regalías de las mismas. 4. Informar al titular Mantener las medidas implementadas y mejorar continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área del Título Minero No. 501188, las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante visitas de fiscalización integral. 5. Ordenar al titular minero, una vez cuente con la respectiva viabilidad ambiental, debe realizar la respectivo desarrollo e implementación del SG-SST con sus respectivos soportes y registros documentados de las actividades mineras a desarrollar en el área. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000044 del 22 de febrero de 2022. 7. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000044 del 22 de febrero de 2022 se evidenciaron labores de extracción sin contar con el respectivo permiso ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15432	ELBA SABOYA DE CASTIBLANCO, JOHAN LEONARDO CASTIBLANCO SABOYA Y YURY MAGNOLIA CASTIBLANCO SABOYA	31/05/2022	GSC-ZC N.º 942	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 15432, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas una vez cuente con el Instrumento Ambiental aprobado: - Realizar e implementar el plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje en todas las minas del título. - Actualizar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo donde se especifica dicho programa para cada maquinaria. - Actualización de los certificados de competencias labores en seguridad y salud en labores subterráneas. - Elaborar y socializar los procedimientos de trabajo seguro atendiendo lo estipulado en el artículo 9 del Decreto 1886 de 2015. - Diseñar y/o calcular el cable del malacate y demás elementos que forman parte del sistema de transporte para la evacuación del mineral, teniendo en cuenta aspectos como la inclinación de la labor de transporte, distancia de transporte, peso de los equipos transporte (Con carga y sin carga), etc., y entre otras cosas teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 196 del Decreto 1886 de 2015, el cual establece:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 48 - de 85

					“Artículo 196. Selección del cable. La selección del tipo de cable a utilizar en las labores mineras subterráneas para los sistemas de cargue de material o de transporte, se hará multiplicando por cinco (5) el total de la carga máxima estática a movilizar en la operación”. - Elaborar plan de transporte para todas las minas del título. - Actualizar e implementar el programa de capacitación anual para el año 2022. - Incluir en la matriz de peligros como riesgo prioritario el desprendimiento de rocas. - Actualizar la estadística de accidente e incidente de trabajo para el año 2022. - Actualizar el plan de emergencia atendiendo lo estipulado en el artículo 240 del Decreto 1886 de 2015. - Actualizar el Plan de Ventilación y plan de sostenimiento atendiendo las condiciones de cada mina. - Implementar pasos de maderas en todas las minas donde la inclinación sea superior a 45 grados según lo dispuesto en artículo 91 del decreto 1886. - Continuar con el abscisado en la mina la esperanza cada 20 metros. - Implementar señalización en todos los inclinados donde se evidencie el grado de pendiente. - Realizar un estudio geológico que incluya un plano, indicando las concentraciones de gas metano en los mantos de carbón a explotar, de conformidad con el artículo 62 del decreto 1886 de 2015. - Elaborar un análisis de riesgos para determinar e identificar las áreas propensas a desprendimientos instantáneos de gas metano. El análisis de riesgo y el plan de deben estar contenidos dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de conformidad con el artículo 63 del decreto 1886 de 2015. - Realizar plan de cierre definitivo que incluya cierre y desmantelamiento de la infraestructura existente, recuperación morfológica de los terrenos y reforestación en el área de la mina La Milagrosa ubicada en las coordenadas: Norte:5.284483; Este: -73.7634862; Altura: 2766 msnm. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000269 del 19 de mayo de 2022. 2. SE ORDENA MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta por el Auto GSC-ZC-001743 del 11 de diciembre 2020 para las actividades de explotación en las minas La Esperanza, Las Vigas, El Cedro y El Manzano las cuales se encuentran dentro de La Licencia de Explotación No. 15432, toda vez que la Licencia de Explotación NO cuenta con la con viabilidad ambiental aprobada por parte de la autoridad ambiental competente. 3. AUTORIZAR única y exclusivamente las actividades de mantenimiento al sostenimiento, ventilación y desagüe de las minas La Esperanza, Las Vigas, El Cedro y el Manzano teniendo en cuenta que estas minas son de servicios para el Contrato de Concesión No. HD6-087 y la solicitud de Legalización de minería de hecho No. FHA 131 y las minas la Esperanza, las vigas y el cedro se encuentra dentro del PTO aprobado mediante AUTO GET No. 000075 de fecha 04 de junio de 2021. 4. SE ORDENA MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN impuesta por el Auto GSC-ZC-001743 del 11 de
--	--	--	--	--	---

diciembre 2020, de la mina La Milagrosa ubicada en las coordenadas: Norte:5.284483; Este: -73.7634862; Altura: 2766 m.sn.m, toda vez, que No cuenta con PTO aprobado, ni tampoco licencia ambiental y no está autorizada por el titular. 5. Informar al Alcalde Municipal de Cucunuba – Cundinamarca, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No. 000269 del 19 mayo de 2022 se mantiene la medida de suspensión para las actividades de explotación en las minas La Esperanza, Las Vigas, El Cedro y El Manzano las cuales se encuentran dentro de La Licencia de Explotación No. 15432; que se AUTORIZA única y exclusivamente las actividades de mantenimiento al sostenimiento, ventilación y desagüe de las minas La Esperanza, Las Vigas, El Cedro y el Manzano teniendo en cuenta que estas minas son de servicios para el Contrato de Concesión No. HD6-087 y la solicitud de Legalización de minería de hecho No. FHA- 131 y las minas la Esperanza, las vigas y el cedro se encuentra dentro del PTO aprobado mediante AUTO GET No. 000075 de fecha 04 de junio de 2021; y SE MANTIENE LA ORDEN DE SUSPENSIÓN impuesta por el Auto GSC-ZC-001743 del 11 de diciembre 2020, de la mina La Milagrosa ubicada en las coordenadas: Norte:5.284483; Este: -73.7634862; Altura: 2766 msnm. Lo anterior se reflejada en el ítem 8.2 del mencionado Informe, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No. 000269 del 19 mayo de 2022 se mantiene la medida de suspensión para las actividades de explotación en las minas La Esperanza, Las Vigas, El Cedro y El Manzano las cuales se encuentran dentro de La Licencia de Explotación No. 15432; que se AUTORIZA única y exclusivamente las actividades de mantenimiento al sostenimiento, ventilación y desagüe de las minas La Esperanza, Las Vigas, El Cedro y el Manzano teniendo en cuenta que estas minas son de servicios para el Contrato de Concesión No. HD6-087 y la solicitud de Legalización de minería de hecho No. FHA- 131 y las minas la Esperanza, las vigas y el cedro se encuentra dentro del PTO aprobado mediante AUTO GET No. 000075 de fecha 04 de junio de 2021; y SE MANTIENE LA ORDEN DE SUSPENSIÓN impuesta por el Auto GSC-ZC-001743 del 11 de diciembre 2020, de la mina La Milagrosa ubicada en las coordenadas: Norte:5.284483; Este: -73.7634862; Altura: 2766 msnm. Lo anterior se reflejada en el ítem 8.2 del mencionado Informe, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 50 - de 85

					269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EET-142	LUIS GERMAN QUINTERO RUIZ Y WILSON ALEXANDER QUINTERO RUIZ	02/06/2022	GSC-ZC N.º 943	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EET-142 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, presente el Formato Básico Minero Anual de 2021, completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, la renovación de la Póliza Minero Ambiental, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000547 del 13 de mayo de 2022, Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al mineral de Esmeraldas correspondientes al IV trimestre del año 2021 y I trimestre de 2022, toda vez que no se encuentran en el expediente y la fecha límite para su presentación se encuentra vencida. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 51 - de 85

					1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000547 del 13 de mayo de 2022. 4. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para conocimiento y fines pertinentes, que la minuta del contrato de concesión EET-142, con fecha de firma del 21 de mayo de 2020, producto de la integración de áreas de los títulos EET-142, EEU-081 y EEU-083, para la explotación económica de un yacimiento de esmeraldas, establecido mediante Resolución No. 001210 del 15 de noviembre de 2019, no se encuentra inscrito en el Registro Minero Nacional. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-002047 del 26 de noviembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 178 del 2 de diciembre de 2019, Auto GSC-ZC-000654 del 26 de mayo de 2020, notificado mediante estado 036 del 24 de junio de 2020 y Auto GSC-ZC-002236 del 29 de diciembre de 2021, notificado mediante estado No. 229 del 31 de diciembre de 202, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a los titulares que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 52 - de 85

					lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	15590	GRAVILLERA ALBANIA S.A.	02/06/2022	GSC-ZC N.º 944	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 15590, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas, gravas y recebo correspondientes a los trimestres III y IV del año 2021. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2018 y 2019 y el Formato Básico Minero Anual de 2018. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 53 - de 85

					los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000548 del 13 de mayo de 2022. 4. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Agencia Nacional de Minería informar al Grupo de Estudios Técnicos GET, para conocimiento y fines pertinentes, del documento de Actualización de Reservas Mineras allegadas mediante radicado No. 20211001599232 de fecha 14 de diciembre de 2021, por la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 15590, en cumplimiento a lo requerido en el artículo 5 de la Resolución 100 del 2021, para la respectiva evaluación. 5. Informar a los titulares que mediante la plataforma sistema integral de gestión ANNA MINERIA, se realizaron las siguientes evaluaciones: ☐ Con radicado No. 44920-0 se presenta la Póliza Minero Ambiental No. 15-43-101005666, expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A, y fue evaluada con número de tarea 9424746 del 13 de mayo de 2022 y se recomendó: APROBAR la póliza Minero Ambiental No. 15-43-101005666, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 21 de febrero de 2022 hasta el 21 de febrero de 2023, con valor asegurado de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VENTE MIL PESOS M/CTE (\$1.351.620.000,00.), dado que se encuentra bien constituida en valor asegurado, firmada por el tomador y con el respectivo soporte de Pago ☐ Con radicado No. 38052- 0 de fecha 10 de diciembre de 2021, fue presentado el Formato Básico Minero anual de 2020 y fue evaluado con número de tarea 8725294 del 13 de mayo de 2022, y se recomendó: APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020 con su respectivo plano de labores, diligenciados a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. ☐ Con radicado No. 42188- 0 de fecha 8 de febrero de 2022, fue presentado el Formato Básico Minero anual de 2021 y fue evaluado con número de tarea 9201168 del 13 de mayo de 2022, y se recomendó: APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021 con su respectivo plano de labores, diligenciados a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través del sistema integral de gestión ANNA MINERIA, mediante actos administrativos separados 6. Informar a la aseguradora Seguros Del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 15-43-101005666 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 54 - de 85

					Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEG-085	ANDREA STERLING FRANCO Y YOVANNY MAYORGA MARTIN	02/06/2022	GSC-ZC N.º 945	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HEG-085, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el pago de la visita de Fiscalización requerido mediante Resolución No. GSC-00031 del 12 de abril de 2013, notificada por estado jurídico No. 46 del 22 de abril de 2013, toda vez que el titular allego el comprobante de pago No. 20220418135024 de fecha 18 de abril de 2022 por un valor de TRES MILLONES DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (3.017.445). REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA, los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2020 y 2021, los cuales deben ser completamente diligenciados con sus respectivos planos de labores georreferenciados de los años correspondientes, de conformidad con la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 504 de 2018 proferida por la ANM, donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA, la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales, en atención a que la póliza No. 980-46-9940000000183, allegada mediante radicado No. 20225501053262 de 3/23/22, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia con vigencia desde el 30 de enero de 2017 hasta el 30 de enero de 2023, con valor asegurado de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000), no fue evaluada, en atención a el módulo para radicación de Póliza Minero ambiental está disponible en el sistema integrado de gestión minera Anna – Minería, esta se debe presentar, Firmada por el Tomador, Recibo de Pago y la Condiciones Generales a través de dicha herramienta para su evaluación, de conformidad a la características indicadas en el ítem 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000565 del 19 de mayo de 2022 . Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 55 - de 85

					subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021 y I del año 2022, junto con sus correspondientes soportes de pago, si a ello hubiere lugar, y la firma de los titulares. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000565 del 19 de mayo de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001386 del 25 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 068 del 06 de octubre de 2020, y Auto GSC-ZC No. 000128 de fecha 22 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No.012 de 26 de enero de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se
--	--	--	--	--	---

pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a los titulares que la póliza No. 980-46-9940000000183, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia con vigencia desde el 30 de enero de 2017 hasta el 30 de enero de 2023, con valor asegurado de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000), allegada mediante radicado No.20225501053262 del 23 de marzo de 2022 no se evaluó en el concepto técnico GSC-ZC-000565 del 19 de mayo de 2022 , toda vez que el modulo para radicación de Póliza Minero ambiental ya está disponible en el Sistema Integrado de Gestión Minera-ANNA MINERÍA, se debe de presentar Póliza original, firmada por el Tomador, recibo de pago y las condiciones generales a través de dicha herramienta para su evaluación. 6. Informar a la titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones: ☐ Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, presentado mediante radicado 20846-0 de 12/02/2021, recomendando: APROBAR el Formato Básico Minero Semestral del año 2019, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA, con número de radicado 20846-0 del 12 de febrero de 2021 y asignado con número de tarea No. 6330340 del 01 de abril de 2021, toda vez que se encuentra diligenciado en su totalidad, la información consignada en concordante entre sí y adicionalmente, está refrendado por un Ingeniero en Minas. ☐ Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, presentado mediante radicado 20861-0 de 12/02/2021, recomendando: REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2019, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA, con número de radicado 20861-0 del 12 de febrero de 2021 y asignado con número de tarea No. 6330652 del 01 de abril de 2021, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias en la información reportada: Sección B. Aspectos Técnicos: Subsección B.3. Inversiones en Exploración: No se reportan las inversiones acumuladas por actividad de exploración, lo cual es inconsistente, toda vez que, en el contrato de concesión se establecieron tres años para la etapa exploración; además en el estimativo de inversión evaluado en el concepto técnico del 12 de junio de 2006, se fijaron unos valores de inversión para exploración correspondientes a: \$10.000.000 para el primer año; \$10.000.000 para el segundo año y \$8.000.000 para el tercer año. Sección L: Plano Georreferenciado: El archivo geográfico no cumple con las especificaciones técnicas dispuestas en la Resolución No 504 de 2018 de la ANM. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 7. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones informar al Grupo de Regalías, para conocimiento y fines pertinentes, que el Contrato de Concesión No. HEG-085 no se encuentra inscrito en el RUCOM y cuenta con Licencia

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 57 - de 85

					Ambiental y Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobados por las autoridades competentes. 8. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera respecto del Recurso de Reposición presentado contra la Resolución VCT No. 001164 del 31 de diciembre de 2018, allegado mediante radicado No. 20195500716072 del 01 de febrero de 2019. Así mismo, respecto a la petición allegada por el señor YOVANNY MAYORGA MARTÍN, cotitular del contrato de concesión No. HEG-085, a través del radicado No. 20205501025762 del 20 de febrero de 2020, por medio del cual informa su desistimiento de la cesión del 50% solicitada mediante radicado No. 20185500472442 del 23 de abril de 2018 a favor de los señores José Gregorio Rey Riveros y Henry Suarez Betancourt, argumentando que los interesados no dieron cumplimiento a los acuerdos pactados; trámites que en la evaluación se indican como pendientes de resolver. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEM-131	HECTOR LOPEZ PARRA	02/06/2022	GSC-ZC N.º 946	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HEM-131, se realizan las siguientes recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS Requerir al titular minero, abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con la respectiva viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1º de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000279 del 23 de mayo de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 58 - de 85

					Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJ5-14221	ARKETIA S.A.S.	02/06/2022	GSC-ZC N.º 947	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IJ5-14221, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS Requerir al titular minero, abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con la respectiva viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente y con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe Visita de Fiscalización Integral GSC- ZC N.º 000268 del 18 de mayo de 2022. 2. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HD6-087	ELBA SABOYA DE CASTIBLANCO, JOHAN LEONARDO CASTIBLANCO SABOYA, YURY MAGNOLIA CASTIBLANCO SABOYA	02/06/2022	GSC-ZC N.º 948	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HD6-087, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero para que continúe dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto GSC-ZC No. 001897 del 25 de noviembre del año 2021, el cual fue notificado mediante estado jurídico No. 207 del día 26 de noviembre del año 2021, sobre los cuales en el informe de Visita de Fiscalización Integral ZC N.º 000265 del 16 de mayo de 2022, se evidenciaron incumplimientos parciales respecto a: ☐ Se deben terminar de implementar los nichos en el nivel G26 Norte. ☐ Se debe continuar colocando sostenimiento cruzada G10N. ☐ Adecuar los nichos de seguridad en el nivel G26N de acuerdo a lo establecido en el parágrafo el artículo 85 del decreto 1886 del año 2015. ☐ Mejorar el atizado desde la abscisa 300 del nivel G26N hasta el frente abscisa 450. ☐ Continuar con el mantenimiento a las labores mineras de la bocamina El Cedro, dando cumplimiento a la sección de la mina (área mínima de 3m2 y altura de 1.80 m) y colocar forro al techo, costados y en aquellos sectores donde se evidencie riesgo por caída de rocas, todo lo anterior, haciendo especial énfasis en los sectores

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 59 - de 85

					con puertas rotas en los niveles G26N, G37N e inclinado principal. 2 Actualizar e implementar plan de ventilación e isométrico de ventilación de acuerdo a las modificaciones que se realicen al circuito de la bocamina El Cedro del título minero No. HD6- 087, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015, dado que se registraron concentraciones de gases en el límite permisible en gran parte de los niveles G26N y G37N, donde actualmente se desarrollan las actividades mineras. 3 Dar cumplimiento a los artículos 169 y 170 del Decreto 1886 de 20015, en lo relacionado con los requisitos para las instalaciones eléctricas bajo tierra, protección de los cables e implementación del RETIE. 4 Continuar con la instalación de sostenimiento a las cruzadas de la bocamina El Cedro. 5 Diseñar y construir refugios de seguridad debidamente dotados en las labores bajo tierra de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 29 del decreto 1886 del 2015. 6 Se requiere ampliar las vías de transporte para que el espacio existente entre el elemento de transporte y la pared más cercana cumpla con la distancia mínima de 60 cm o se continúe con la construcción de nichos de seguridad con un espaciamiento máximo de 30 m de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: 7 Completar las capacitaciones y certificaciones del personal que realiza labores bajo tierra en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas. de acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 14 y demás concordantes. 8 Complementar y aplicar el estudio de ruido y vibración en toda la maquinaria en las operaciones bajo tierra como en superficie. 9 Elaborar e implementar el plan de transporte para la mina el Cedro, considerando los cálculos ingenieriles para establecer el diámetro del cable del malacate y demás elementos que forman parte del sistema de transporte para la evacuación del mineral. de acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo en el Artículo 196 y demás concordantes. 10 Actualizar el plan de trabajo anual del año 2022 donde se evidencie su respectivo cumplimiento. 11 Ajustar el plano de riesgos de las labores subterráneas donde se pueda evidenciar las labores abandonas. 12 Actualizar plan de emergencia, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo en el Artículo 240 y demás concordantes. 13 Ajustar el plano de riesgos en superficie donde se pueda evidenciar los riesgos asociados a cada Zona. 14 Actualizar los certificados de los socorredores mineros de acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 31 y demás concordantes. 15 Adecuar refugio de seguridad, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 29 y demás concordantes. 16 Implementar sostenimiento en la labor denominada Cruzada desde la abscisa 5 hasta la abscisa
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 60 - de 85

					15. 7 Señalizar los nichos de seguridad de acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 en su artículo 85 y demás concordantes. 7 Ajustar el registro de ingreso a las labores bajo tierra, indicando la ubicación de los trabajadores. De acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 11 inciso 25 y demás concordantes. 7 Allegar avances sobre los estudios del desprendimiento del gas metano. de acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en sus artículos 62 y 63 y demás concordantes. Para lo cual, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie que subsanó el requerimiento realizado y donde se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, por lo que adicionalmente será verificado en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N.º 000265 del 16 de mayo de 2022. 2. SE ORDENA LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de las actividades minera en las labores G36N Y G37N, la cual había sido impuesta Mediante Auto GSC-ZC No. 001897 del 25 de noviembre del año 2021 3. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC No. 0010897 del 25 de noviembre del año 2021, el cual fue notificado mediante estado jurídico No. 207 del día 26 de noviembre del año 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GKT-082	HÉCTOR EMIGDIO MORENO RAMÍREZ	02/06/2022	GSC-ZC N.º 949	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GKT-082, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS Requerir al titular minero, abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con la respectiva viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1º de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N.º 000280 del 23 de mayo de 2022. 2. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505662	CARBONES SAN CAYETANO S.A.S.	02/06/2022	AUT-210-4744	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente CARBONES SAN CAYETANO S.A.S. identificada con NIT No. 900297999 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de cont rato de concesión minera No. 505662 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 62 - de 85

CONTRATO DE CONCESIÓN	504851	SOCIEDAD HV PARA EL DESARROLLO MINERO CIVIL Y AMBIENTAL COLOMBIA SAS (HV MACD SAS)	02/06/2022	AUT-210-4745	DISPONE a la sociedad ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir proponente SOCIEDAD HV PARA EL DESARROLLO MINERO CIVIL Y AMBIENTAL COLOMBIA SAS (HV MACD SAS) identificada con NIT No. 900470474, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 504851. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación s u m i n i s t r a d a . ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente SOCIEDAD HV PARA EL DESARROLLO MINERO CIVIL Y AMBIENTAL COLOMBIA SAS (HV MACD SAS) identificada con NIT No. 900470474, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 504851. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del ar t í c u l o 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación s u m i n i s t r a d a . ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el a r t í c u l o 2 6 9 d e l C ó d i g o d e M i n a s . ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto
-----------------------	--------	--	------------	--------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 63 - de 85

					no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	504748	MINA LA FORTALEZA NORTE S.A.S.	02/06/2022	AUT-210-4743	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad MINA LA FORTALEZA NORTE S.A.S. identificada con NIT No. 900692959, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 504748 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Dec reto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada . ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505652	LATAM COAL MINES SAS	02/06/2022	AUT-210-4741	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente LATAM COAL MINES SAS identificada con NIT No. 9006473211, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 505652 . Es

					de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	504011	ALIRIO BARRIOS BRAVO,	02/06/2022	AUT-210-4739	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al solicitante ALIRIO BARRIOS BRAVO , identificado con cédula de ciudadanía No. 4. 774. 892, para que dentro del periodo de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica así mismo, adjunte a través de la plataforma AnnA Minería documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 504011 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 65 - de 85

					SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese al proponente, mediante estado, el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505688	CONSORCIO MINERO DE CUCUTA LTDA	02/06/2022	AUT-210-4756	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente CONSORCIO MINERO DE CUCUTA LTDA identificada con NIT No. 860042566, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 505688. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	503656	FERNANDO VERA BARRERA	02/06/2022	AUT-210-4737	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al solicitante FERNANDO VERA BARRERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86042731, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena

					de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 503656. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KCK-11131	MARCO ANIBAL GUIO DIAZ	02/06/2022	AUT-210-4736	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente MARCO ANIBAL GUIO DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.434.030, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. KCK-11131. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación s u m i n i s t r a d a . ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del C ó d i g o d e M i n a s . ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de lo Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 67 - de 85

CONTRATO DE CONCESIÓN	504009	METROAMBIENTAL S. A. S.	02/06/2022	AUT-210-4738	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad METROAMBIENTAL S. A. S., identificado con Nit 901.525.535-0, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de declarar el desistimiento del trámite de la propuesta de cont rato de concesión No. 504009. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de M i n a s . ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	502208	NANCY MIREYA MURCIA TORRES	02/06/2022	AUT-210-4735	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO:- REQUERIR a la proponente NANCY MIREYA MURCIA TORRES para que dentro del término identificado con Cédula de Ciudadanía No. 23874713 perentorio de TREINTA (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ajuste el área de la solicitud a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 502208. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO:- REQUERIR a la proponente NANCY

					MIREYA MURCIA TORRES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 23874713 para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 614 de 2020, el Formato Único Exploratorio - Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 502208. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la proponente NANCY MIREYA MURCIA TORRES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 23874713, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto No. 1378 de 2020, así mismo, en caso de no acreditar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) de conformidad con lo establecido en la normativa previamente citada, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 502208. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 614 de 2020 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en la misma resolución. PARÁGRAFO: - Se INFORMA a la proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO CUARTO.- Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTA. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	504691	AGREGADOS PURACE SAS	02/06/2022	AUT-210-4733	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad AGREGADOS PURACE SAS identificada con No. 900827829 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 69 - de 85

					día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 504691. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-09234	ELIZABETH IBARRA GOMEZ	02/06/2022	AUT-210-4734	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la proponente ELIZABETH IBARRA GOMEZ identificada con cédula 31888633, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de cont rato de concesión No. OG2-09234. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación s u m i n i s t r a d a . ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la proponente,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 70 - de 85

					de conformidad con el artículo 269 del C ó d i g o d e M i n a s . ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el ar t í c u l o 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505337	INVERSIONES DE SURAMERICA SAS	02/06/2022	AUT-210-4732	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente Inversiones de suramerica sas identificada con NIT No. 9015450878, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 505337 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	504681	AGROCAL SAS	02/06/2022	AUT-210-4731	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente AGROCAL SAS identificada con NIT No. 9004583339, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 71 - de 85

					la propuesta de contrato de concesión minera No. 504681. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del ar t í culo 1° del Dec reto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación s u m i n i s t r a d a . ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el ar t í culo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	503831	LUZ GUIOMAR LOTE GARZON, DIEGO ALEXANDER GOMEZ CAICEDO	02/06/2022	AUT-210-4730	DISPONE a los solicitantes identificado ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir LUZ GUIOMAR LOTE GARZON con Cédula de Ciudadanía No. 39738729 y DIEGO ALEXANDER GOMEZ CAICEDO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1076665761, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrijan, diligencien y/o adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 503831. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 72 - de 85

					suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	503632	LUIS EDUARDO OBANDO MARIN, PEDRO ISRAEL PEÑA VARGAS	02/06/2022	AUT-210-4728	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes LUIS EDUARDO OBANDO MARIN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79528613, PEDRO ISRAEL PEÑA VARGAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80167124 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrijan, diligencien y/o adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 503632. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505352	SANDRA YANETH CASTIBLANCO GALLEG0	02/06/2022	AUT-210-4729	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la solicitante SANDRA YANETH CASTIBLANCO GALLEG0 identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52223761, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 73 - de 85

					presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 505352. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505591	SECOYA GOLD SAS	02/06/2022	AUT-210-4727	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad solicitante SECOYA GOLD SAS identificada con NIT No. 901139368 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 505591. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 74 - de 85

					radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	503798	SANTIAGO GONZÁLEZ RAMOS, LOGISTICA Y APOYO EMPRESARIAL SAS	20/04/2022	AUT-210-4293	DISPONE a los solicitantes ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR SANTIAGO GONZÁLEZ RAMOS , identificado con cédula de ciudadanía No. 7.691.508 y LOGISTICA Y APOYO EMPRESARIAL SAS , identificada con Nit. 900.959.298-9, para que dentro del periodo de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica así mismo, adjunte a través de la plataforma AnnA Minería documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503798 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese al proponente, mediante estado, el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	503669	LOGÍSTICA Y APOYO EMPRESARIAL SAS	18/04/2022	AUT-210-4147	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la solicitante LOGÍSTICA Y APOYO EMPRESARIAL SAS , identificada con Nit. 900.959.298-9, para que dentro del periodo de un (01) mes contado a

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 75 - de 85

					partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica así mismo, adjunte a través de la plataforma AnnA Minería documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503669. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese al proponente, mediante estado, el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	504064	GERMAN SAI PÉREZ PÉREZ	02/06/2022	AUT-210-4726	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a German Sai Pérez Pérez con la cédula de ciudadanía 88265311, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 5 0 4 0 6 4 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 76 - de 85

					establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIQO-01 NEMOCON	COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LTDA. COLSALMINAS LTDA	01/06/2022	AUT-350-113	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero NEMOCON , se APRUEBA la póliza minero ambiental 2021 - 2022, presentada dentro del título minero HIQO01. 2. Se requiere al titular minero, para que allegue ante la Autoridad Minera el certificado de pago de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 11-43-101009399 de Isa aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO, con fecha de vigencia desde el 11 de noviembre de 2021 hasta el 11 de noviembre de 2022. 3. Se requiere al titular minero, para que en la próxima póliza de cumplimiento minero ambiental, la fecha de vigencia sea desde el 02 de octubre de 2022 hasta el 02 de octubre del 2023, teniendo en cuenta la inscripción del título en el RMN, estos es, 02 de octubre de 2008. 4. Se le recuerda al titular que, el título minero HIQO-01 - NEMOCON, no puede quedar desamparado ni un día, durante la vigencia del contrato. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 9765847 del 23/MAY/2022 6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 9765845 del 31/MAY/2022 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	UHE-12061X	CABRALES PAFFEN S.A.	01/06/2022	AUT-350-112	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero UHE-12061X , se APRUEBA la póliza minero ambiental 2021 - 2022, presentada por la Sociedad Cabrales Paffen S.A., en su condición de titular del contrato de concesión UHE-12061X. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 9771474 del 23/MAY/2022 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 9771472 del 01/JUN/2022 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESIÓN	503073	SOCIEDAD VILLANUEVA SAS	18/12/2021	AUT-210-3665	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente SOCIEDAD VILLANUEVA SAS identificada con NIT No. 901079584, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ajusten el área de la solicitud a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 5 0 3 0 7 3 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente SOCIEDAD VILLANUEVA SAS identificada con NIT No. 901079584, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 503073. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Requerir a la sociedad proponente SOCIEDAD VILLANUEVA SAS identificada con NIT No. 901079584, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503073. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de
--------------------------	--------	----------------------------	------------	--------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 78 - de 85

					conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO CUARTO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505289	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES TYM S.AS	02/06/2022	AUT-210-4755	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad solicitante CONSTRUCCIONES E INVERSIONES TYM S.AS identificada con NIT No. 9012960102, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 505289. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 79 - de 85

					recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	29619	SOCIEDAD MINERA DEL NORTE LTDA	03/06/2022	GLM N.º 68	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto No. GLM 105 de 13 de agosto de 2021 y el Auto No. GLM 0137 de 06 de octubre de 2021, no tienen ninguna validez y efecto, dentro del presente proceso administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la SOCIEDAD MINERA DEL NORTE LTDA, con NIT. 826003999-2, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FI6-141, e interesados en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 29619, para que allegue lo siguiente: 1. Documentos que demuestren que los integrantes de la Sociedad CARBONES ESPECIALES DE JERICO CARBOESJ SAS con Nit. 901152207-8 vienen ejerciendo actividades mineras dentro del título minero No. FI6-141, desde de antes del 15 de julio de 2013; así mismo se requiere una certificación suscrita por el representante legal (persona idónea y competente) donde conste que las personas naturales que demuestran dicha antigüedad son socios de la persona jurídica. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el radicado ANM No. 20192110280281 del 29 de marzo del 2019. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o del Punto de Atención Regional, según corresponda, notifíquese por Estado a la SOCIEDAD MINERA DEL NORTE LTDA, con NIT. 826003999-2, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FI6-141 e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 29619, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	FL3-083-002	SANOHA LTDA MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL	03/06/2022	GLM N.º 69	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad SANOHA LTDA MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL con NIT 800188412-0, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FL3-083 e interesada en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. FL3-083-002, para que allegue nueva minuta de subcontrato de formalización minera suscrito por las partes teniendo en cuenta la siguiente consideración: 1.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 80 - de 85

					Ajustar la cláusula “TERCERA - Identificación del área de explotación” de la minuta del subcontrato de formalización minera, realizando la descripción clara del área total del subcontrato, de acuerdo a lo dispuesto en el literal c) del artículo 2.2.5.4.2.7 del Decreto 1073 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1949 de 2017, y la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. 2. Ajustar la magnitud del área de la Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera FL3-083-002 e incluirla dentro del documento la cual debe estar acorde al área que abarca el polígono objeto de subcontrato de formalización determinada en el informe de visita técnica GLM No. 010 de marzo de 2022 la cual corresponde a 16,9943 Hectáreas. 3. Ajustar las coordenadas correspondientes a los vértices que conforman el polígono de la Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera FL3-083-002 determinadas en el informe de visita técnica GLM No. 010 de marzo de 2022. Para lo cual, se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.8 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o del Punto de Atención Regional, según corresponda, notifíquese por Estado a la sociedad SANOHA LTDA MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL con NIT 800188412-0, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FL3-083, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o del Punto de Atención Regional, según corresponda, enviar comunicación a los pequeños mineros los señores TOMAS TAPIAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.167.045, JAVIER ANTONIO SALCEDO HURTADO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.362.131, y JAIME RINCÓN SIERRA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.872.991, en calidad de terceros interesados, informándole que se ha proferido el presente auto. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero. Dirección: Km. 4 Vía Sogamoso – Nobsa. E-mail: infosanoha@sanoha.com, y teléfono celular: 310 2982944 – 3102501326. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	503069	PROYECTOS DEL CAUCA SAS	02/06/2022	AUT-210-4754	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente PROYECTOS DEL CAUCA SAS identificada con NIT No. 901205018, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días,

					contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue y adjunte el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la “Zona De Utilidad Pública - ZUP PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 2” a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no obtenga el permiso expuesto, deberá ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y ajustar el área solicitada; so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. 5 0 3 0 6 9 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505625	CESAR DANILO OSORIO JUYO, YINETH ASTRID MONTAÑO MARIN	02/06/2022	AUT-210-4753	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes CESAR DANILO OSORIO JUYO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1078347094 y YINETH ASTRID MONTAÑO MARIN identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1022405127, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrijan, diligencien y/o adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 5 0 5 6 2 5 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 82 - de 85

					y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas . ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505641	HECTOR ANTONIO URBINA RODRIGUEZ	02/06/2022	AUT-210-4752	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al solicitante Hector Antonio Urbina Rodriguez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13486075 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 505641 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Dec reto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada . ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas . ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. NOTIFÍQUESE Y
CONTRATO DE CONCESIÓN	505638	ALBERTO REBOLLEDO CUADRADO	02/06/2022	AUT-210-4751	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al solicitante ALBERTO REBOLLEDO CUADRADO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14271177 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto;

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 83 - de 85

					y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 505638 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500128	MIGUEL GARCIA SALAZAR	02/06/2022	AUT-210-4750	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Dejar sin efecto el AUTO No AUT-210-165 del 23 de octubre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente miguel garcia salazar identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13227162, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500128. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 16

					6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	505669	MINERALES LUIS TETE SAMPER Y CIA. S.C.A	02/06/2022	AUT-210-4749	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad solicitante MINERALES LUIS TETE SAMPER Y CIA. S.C.A identificada con NIT No. 819002612, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 505669. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 85 - de 85

Se desfija hoy **06 de junio de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
COORDINADOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo